



Resolución Directoral

N° 1307-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 24 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002935492 fecha 12 de julio de 2019, y RUD N° 20190002953462 fecha 23 de julio de 2019, presentadas por el señor **LUIS ANTONIO KUAN HIDALGO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"CUMBIA SAN JUANERA - FOLKLOR"** a desarrollarse el día **28 de julio de 2019**, a partir de las 17:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 asistentes, en el local ubicado en la avenida El Sol N° 349, Urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **LUIS ANTONIO KUAN HIDALGO**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, la copia de la Autorización de Espectáculo Público No Deportivo N° 165-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **"EVENTO CUMBIA SAN JUANERO Y FOLKLOR"**, el mismo que se llevará el día 28 de julio de 2019, en el horario desde las 09:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo máximo de 812 personas, en el Local Complejo Turístico El Crucero del Amor, ubicado en la avenida El Sol N° 399, Mz. G, Lt. 16, Urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho; la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No



Deportivos – ECSE de fecha 19 de julio de 2019; y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos y No Deportivos – ECSE de fecha 19 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, según la normativa vigente.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el horario a partir de las 17:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, **SIN EMBARGO**, según la Municipalidad establece el horario a partir de las 09:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente; por otro lado el administrado solicita para el espectáculo el aforo máximo de 1,000 personas, **NO OBSTANTE**, según la Municipalidad, establece un aforo máximo de 812 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 17:00 horas, según lo solicitado por el administrado, hasta la 01:00 hora del día siguiente, y el aforo máximo de 812 personas, según lo establecido por la Municipalidad.

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **LUIS ANTONIO KUAN HIDALGO**, identificado con DNI N° 06762869, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“CUMBIA SAN JUANERO - FOLKLOR”** a desarrollarse el día **28 de julio de 2019, a partir de las 17:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo máximo de 812 asistentes**, en el local ubicado en la avenida El Sol N° 349, Urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización de Espectáculo Público No Deportivo N° 165-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 19 de julio de 2019; y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos y No Deportivos – ECSE de fecha 19 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO y la COMISARIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

